



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00727-00

Al Despacho de la señora Juez informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado virtualmente el día 29/07/2022 (anexo virtual N. 09 C1), por el apoderado de la parte demandante; y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra **EMPRESAS APUNTOO S.A.S.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, en cuanto al PAGARÉ **N. 060016180000004**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: En el evento en que existan dineros a favor del presente proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor del beneficiario de los mismos.

CUARTO: CANCELAR y LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO en bloque del establecimiento de comercio denominado **EMPRESAS APUNTOO SAS**, identificado con matrícula mercantil 9010899148, de propiedad de la sociedad demandada; y el EMBARGO y RETENCION de los dineros por concepto de cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o cualquier otro título bancario posea la entidad demandada **EMPRESAS APUNTOO S.A.S.** identificada con **NIT. 9010899148**, en las siguientes entidades financieras: BANAGRARIO, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR; medidas que fueron decretadas dentro del presente proceso, mediante autos de fecha 15/12/2021 y 14/02/2022; lo anterior, en atención a que no existe embargo de remanente dentro de las diligencias.

QUINTO: PRACTICAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, a costa y a favor de la parte demandada, con la constancia de haber sido terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, según lo dispuesto en el Art.116 del C.G. del P.

SEXTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2021-00727-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO